

## REGLAMENTO REGULADOR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE CLUBES

### I.- CUESTIONES GENERALES

- 1.- En el seno de la Federación Española de Triatlón (FETRI) se constituye el Comité Nacional de Clubes (**C.N.C.**, en adelante), que es un órgano de dicha federación deportiva cuyos fines y objetivos son los expresamente previstos en el presente documento.
- 2.- La **C.N.C.** de la FETRI no tiene personalidad jurídica.
- 3.- La **C.N.C.** de la FETRI se registrará en su funcionamiento y actividades por lo previsto en este documento, y por cuantos acuerdos sean adoptados por los distintos órganos en aquellas materias propias de sus respectivas competencias.
- 4.- El domicilio de la **C.N.C.** será el mismo que el de la FETRI.

### II.- DE LAS FUNCIONES

- 1.- La **C.N.C.** tiene como objeto el desarrollo de las funciones que serán indicadas seguidamente; y, en general, tanto la defensa colectiva o conjunta de los intereses de los clubes deportivos adscritos a la FETRI, como la generación de un espacio común para abordar cuestiones generales que afectasen a dichas entidades.
- 2.- Son funciones de la **C.N.C.**:
  - a) Elaborar propuestas al Comité Deportivo y al Departamento de Competiciones de la FETRI.
  - b) Participar en sesiones y jornadas de otros órganos de la FETRI que, por razón de la materia o asunto a tratar, pudieran incidir o afectar directamente en el colectivo de clubes deportivos y para las que se curse la correspondiente invitación o citación correspondiente.
  - c) Defender los intereses de los clubes deportivos de triatlón adscritos a la FETRI en cuestiones que pudiesen ser colectivas, tanto dentro del ámbito federativo-deportivo como fuera del mismo, es especial en cuestiones de orden organizativo interno, económico, jurídico, administrativo, laboral, fiscal, etcétera.
  - d) Formular alegaciones, propuestas de modificaciones o enmiendas, etcétera en los procesos de aprobación de proyectos, planes, reglamentos, bases reguladoras, etcétera siempre que afecten a la actividad de los clubes deportivos de forma directa.
  - e) Y, en general, debatir y abordar aquellas cuestiones que, más allá de la participación federativo – competicional, pudiese llegar a afectar a las actividades de los clubes deportivos en sus distintos ámbitos.
- 3.- Para el desarrollo de sus funciones, la **C.N.C.** podrá valerse de los medios personales o materiales de la FETRI o de aquellos otros que sean concertados por o a instancia de los órganos de la propia **C.N.C.** siempre que -en tales supuestos- sean satisfechos con cargo a sus propias partidas o presupuestos; o, en otro caso, sean sufragados de forma directa por los miembros.

### III.- DE LOS MIEMBROS

- 1.- Serán miembros de la **C.N.C.** los clubes deportivos que cumplan las siguientes condiciones:
  - a.- Estar en cada momento adscrito o afiliado a la FETRI.
  - b.- Disponer de, al menos, un/a técnico/a deportivo/a con titulación oficial y licencia federativa en vigor adscrito al club deportivo en todo momento. La vinculación entre

técnico/a y club deportivo deberá ser real y efectiva, y ello sin perjuicio de la forma en la que la misma se articulase o materializase.

c.- Disponer en cada temporada de un número mínimo de:

- En el caso de los miembros de categorías A y B:  
50 licencias federativas del estamento de deportistas, de las cuales al menos 10 deberán corresponderse con deportistas pertenecientes a categorías inferiores.
- En el caso de los miembros de categoría C:  
25 licencias federativas del estamento de deportistas, de las cuales al menos 5 deberán corresponderse con deportistas pertenecientes a categorías inferiores.

A tal efecto, se entiende por categorías inferiores las comprendidas entre pre-benjamín y juvenil (ambas inclusive).

El cómputo de licencias federativas se llevará a la conclusión de cada temporada para verificar el cumplimiento del citado requisito.

d.- Encontrarse en alguna de las condiciones o situaciones que se apuntan en el siguiente apartado de este artículo.

2.- Los miembros de la **C.N.C.** podrán ser:

a) Miembros de categoría A:

Clubes deportivos que tengan en cada momento la condición de participantes en la 1ª división o 2ª división de la Liga Nacional de Clubes de triatlón o duatlón, siempre que muestren su deseo y voluntad de integrar la **C.N.C.**.

No se establece una limitación al número de integrantes de la **C.N.C.** respecto de los miembros de categoría A.

Si un club deportivo integrante de la **C.N.C.** como miembro de categoría A dejase de participar en la 1ª división o 2ª división de la Liga Nacional de Clubes de triatlón o duatlón pasará a tener automáticamente la consideración de miembro de categoría B, siempre que figurase en el ranking nacional de clubes de la FETRI en las primeras 50 posiciones. En otro caso, dejará de pertenecer a la **C.N.C.** salvo que pueda llegar a adquirir la condición de miembro de categoría C.

b) Miembros de categoría B:

Clubes deportivos que, no reuniendo la condición para ser miembro de categoría A, figuren en el ranking nacional de clubes de la FETRI en las primeras 100 posiciones.

Se establece que el número máximo de clubes deportivos integrantes de la **C.N.C.** como miembros de la categoría B es de 25, quedando excluidas las entidades que hubiesen accedido a dicha condición por la pérdida de la condición de miembros de categoría B.

A fin de determinar los clubes deportivos integrantes de la **C.N.C.** como miembros de la categoría B se estará a cuanto sigue:

- i. Tras la celebración del proceso electoral general de la FETRI con ocasión de la anualidad de celebración de los Juegos Olímpicos y Paralímpicos, se establecerá un plazo para que los clubes deportivos puedan presentar su candidatura para integrar

la **C.N.C.** como miembros de categoría B. El desarrollo del proceso electivo de los miembros de categoría B deberá realizarse dentro del primer trimestre del año siguiente al de celebración de los Juegos Olímpicos y Paralímpicos.

A tal efecto, la FETRI publicará un listado de clubes deportivos que, no reuniendo la condición para ser miembro de categoría A, figuren en el ranking nacional de clubes de la FETRI en las primeras 100 posiciones. Dicho listado publicado por la FETRI tendrá a estos efectos la condición de censo de electores y elegibles para la determinación de clubes deportivos que pueden llegar a integrar la **C.N.C.** como miembros de la categoría B.

- ii. Publicado el censo electoral, y fijado el plazo de presentación de candidaturas, podrán llegar a plantearse las siguientes situaciones:
  1. Si el número de candidaturas presentadas es igual o inferior al del número total de miembros de categoría B que puedan integrar la **C.N.C.**, se procederá a la proclamación de todas ellas.
  2. Si el número de candidaturas presentadas es superior al del número total de miembros de categoría B que puedan integrar la **C.N.C.**, se procederá a un proceso de elección mediante votación. Resultarán electores en el citado proceso los clubes deportivos que, sin ser en ese momento participantes en la 1ª división o 2ª división de la Liga Nacional de Clubes de triatlón o duatlón, figuren en las primeras 100 posiciones del ranking nacional de clubes de la FETRI. En el proceso electivo a desarrollar cada elector podrá conceder el voto a tantos candidatos como plazas a cubrir. El sufragio será secreto, no cabiendo la delegación del voto entre electores. El voto por parte de cada club deportivo corresponderá a quien tenga la consideración de representante legal o persona apoderada para tal fin.

c) Miembros de categoría C:

Clubes deportivos que, no reuniendo la condición para ser miembro de categoría A o B, sean elegidos en el denominado "cupo autonómica" para integrar la **C.N.C.** de la FETRI. El número máximo de clubes deportivos integrantes de la **C.N.C.** como miembros de la categoría C será el resultante de las reglas que se indican a continuación.

Las plazas asignadas a cada territorio autonómico para la elección de clubes deportivos integrantes de la **C.N.C.** como miembros de la categoría C vendrá determinada por el número de licencias/afiliaciones de clubes deportivos en la FETRI en el año de celebración del proceso electoral general de la FETRI con ocasión de la anualidad de celebración de los Juegos Olímpicos y Paralímpicos, de tal forma que:

- Corresponderán 3 plazas para la designación por y entre los clubes deportivos adscritos a territorios autonómicos que tengan un número de afiliados (clubes deportivos) en la FETRI igual o superior a 80.
- Corresponderán 2 plazas para la designación por y entre los clubes deportivos adscritos a territorios autonómicos que tengan un número de afiliados (clubes deportivos) en la FETRI entre 40 y 79.
- Corresponderá 1 plaza para la designación por y entre los clubes deportivos adscritos a territorios autonómicos que tengan un número de afiliados (clubes deportivos) en la FETRI igual o inferior a 39.

En el seno de cada territorio autonómico, el proceso de elección de los clubes deportivos de categoría C que deban integrar la **C.N.C.** se llevará a cabo a través de un mecanismo y procedimiento electivo igual al anteriormente señalado para la determinación de los clubes de categoría B, tanto si el número de candidatos es mayor al de plazas a cubrir, tanto como si es igual o menor. El desarrollo del proceso electivo de los miembros de categoría C deberá realizarse dentro del primer trimestre del año siguiente al de celebración de los Juegos Olímpicos y Paralímpicos.

#### **IV.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACION**

Son órganos del CNC de la FETRI:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.
- c) La Presidencia.

##### **IV.I.- ASAMBLEA GENERAL**

Es el órgano de gobierno, y está integrada por la totalidad de clubes deportivos que tengan la condición de miembros de categoría A, B y C en cada momento.

Cada club deportivo en las sesiones de la Asamblea General intervendrá a través de su representante legal o persona apoderada para tal fin.

La Asamblea General se reunirá:

- a. Con carácter general u ordinario una vez al año durante el último trimestre del ejercicio o temporada.
- b. Con carácter extraordinario cada vez que lo considerase quien ostente la presidencia y la junta directiva o cuando sea solicitado por un 50% de los miembros.

La Asamblea General se reunirá para abordar aquellas cuestiones que sean determinadas por la Junta Directiva y, en especial, cuando se trate de la sesión ordinaria para aprobar la memoria de actividades y el plan de actuación, que incluirá un presupuesto anual y su correspondiente liquidación. El proceso electivo de Junta Directiva y Presidencia se llevará a cabo en una sesión extraordinaria de la Asamblea General.

##### **IV.II.- JUNTA DIRECTIVA**

Es el órgano de gestión y administración, y está integrada por un número impar de miembros con un número mínimo de 5 y un número máximo de 9.

Formarán parte de la Junta Directiva: la presidencia, la secretaría, y entre 3 y 7 vocales.

Todo miembro de la Junta Directiva se corresponderá con un club deportivo que forme parte de la Asamblea General, el cual intervendrá a través de su representante legal o persona apoderada para tal fin.

La Junta Directiva se reunirá periódicamente a instancia de la presidencia o cuando lo soliciten al menos la mitad de sus miembros.

##### **IV.III. - PRESIDENCIA**

Es el órgano de representación a quien corresponde:

- a. Convocar, dirigir y presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva
- b. Representar a la **C.N.C.** en todos los actos y órganos.
- c. Hacer uso del voto de calidad en caso de empate en las votaciones.
- d. Coordinar y estimular toda la actividad de la **C.N.C.**
- e. Citar y convocar a sesiones o reuniones de la **C.N.C.** a aquellas personas que, por razón de los temas a tratar, tengan que estar presentes con voz, pero no voto.
- f. Delegar funciones en otros miembros del Comité.

#### **IV.IV.- SECRETARIO/A**

En la Junta Directiva existirá un Secretario/a, que lo será de la **C.N.C.**.

Son funciones del secretario:

- a. Levantar acta de todas las reuniones de la Junta Directiva y Asamblea General de la **C.N.C.**
- b. Llevar y custodiar los Libros de Actas y demás documentos de la **C.N.C.**
- c. Emitir los informes que se le soliciten.
- d. Aquellas otras funciones que se le encomienden.

#### **IV.V - VOCALES**

En la Junta Directiva existirán una serie de vocales que realizarán labores de apoyo y asistencia a la Presidencia.

Son funciones de los vocales:

- a. Desarrollar las funciones que la presidencia les encomiende.
- b. Presentar los informes de sus gestiones a la presidencia.
- c. Aquellas otras funciones que se le encomienden.

#### **V.- ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y PRESIDENCIA**

El desarrollo del proceso electivo de la Junta Directiva y Presidencia, celebrado cada 4 años, deberá realizarse durante el segundo trimestre del año siguiente al de celebración de los Juegos Olímpicos y Paralímpicos.

A la finalización del primer trimestre del año siguiente al de celebración de los Juegos Olímpicos y Paralímpicos se establecerá el listado de miembros (clubes deportivos) de categoría A, B y C que integran la **C.N.C.**. Dicho listado tendrá la consideración de censo electoral de electores y elegibles.

Establecido el listado de miembros (clubes deportivos) de categoría A, B y C que integran la **C.N.C.** se fijará un periodo en el que se puedan presentar candidaturas a la Junta Directiva y Presidencia. La presentación y elección será desarrollada a través de un sistema de planchas o listas cerradas. Las candidaturas deberán hacer mención concreta a los cargos y serán encabezadas por quien aspire a la Presidencia de la **C.N.C.**

Finalizado el periodo de presentación de candidaturas a la Junta Directiva y Presidencia:

- a. Si hubiese admitida una sola se procederá a su proclamación sin necesidad de votación alguna.
- b. Si hubiesen admitidas dos o más se procederá a un acto de votación. El sufragio será secreto, no cabiendo la delegación del voto entre electores. El voto por parte de cada club deportivo corresponderá a quien tenga la consideración de representante legal o persona apoderada para tal fin. Cada elector podrá conceder el voto a una sola

candidatura. Resultará elegida la candidatura que más votos obtenga. En caso de empate a votos cuando hubiese más de dos candidaturas, se realizará una segunda votación exclusivamente entre las dos más votadas; o, en otro caso, se procederá mediante sorteo.

## VI. RÉGIMEN ECONÓMICO

La **C.N.C.** dispondrá de un presupuesto propio que sea establecido por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Junta con el presupuesto del ejercicio se presentará la liquidación del anterior presupuesto ejecutado. En el presupuesto propuesto y ejecutado figurarán los ingresos y gastos correspondientes. Constituye ingreso tanto la partido o subvención que la FETRI establezca en sus presupuestos generales como otros importes o cantidades que pudieran resultar de la explotación u organización de actividades desarrolladas por parte de la **C.N.C.**

## VII. RÉGIMEN DOCUMENTAL

La **C.N.C.** dispondrá de los siguientes libros:

- a. De miembros, donde figurarán las altas y bajas de miembros con mención expresa a la condición (A, B, C).
- b. De actas (de Junta Directiva y Asamblea General).

La elaboración, llevanza y custodia de tales libros corresponde a quien ostente la Secretaria de la **C.N.C.**

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA. -

Tendrán la consideración de entidades promotoras de la **C.N.C.** aquellas que determine la Junta Directiva de la FETRI.

Hasta la elección o nombramiento de los órganos de la **C.N.C.** todas las actuaciones serán desarrolladas por parte de los promotores designados al efecto que actuarán en régimen solidario, aun cuando por y entre los mismos se designe a quien ostente la representación en cualquier actuación o sesión.

Las entidades que actúen como promotoras en el proceso constituyente de la **C.N.C.** procederán como seguidamente se indican para su puesta en marcha.

Una vez aprobado el presente Reglamento por la Comisión Delegada de la FETRI, antes de la finalización del primer semestre de 2021, se procederá a establecer una fase o periodo para fijar los miembros que inicialmente conformen la **C.N.C.**, en todas sus categorías (A, B y C).

En el segundo semestre de 2021, una vez fijados los miembros que inicialmente conformen la **C.N.C.**, se llevará a cabo en sesión de Asamblea General extraordinaria el correspondiente proceso de elección de Presidencia y Junta Directiva.

## DISPOSICIÓN FINAL. -

El presente reglamento desplegará efectos una vez que sea aprobado por la Comisión Delegada de la FETRI.

Cualquier modificación del presente Reglamento requerirá el acuerdo favorable de la Comisión Delegada de la FETRI que tendrá lugar a instancia de la Asamblea General de la **C.N.C.**